



CÓDIGO DE ETICA DE LA ESTACIÓN RADIO ÚNICA 94.5 FM

CONSIDERANDO:

Que, la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, es un medio de comunicación social que está autorizada a operar mediante contrato de concesión debidamente suscrito con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, y que funciona en estricto apego y cumplimiento de las obligaciones legales.

Que, la última reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación No. 850 y publicada el 23 de agosto de 2023, en el artículo 9 establece que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios implementarán y aplicarán por sí mismos su Código de Ética orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional.

Que, el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER, aprobado en la XXXV Asamblea General Extraordinaria, realizada en la ciudad de Riobamba los días 29 y 30 de Junio del 2012; establece los principios que rigen a las emisoras de radiodifusión.

De conformidad con los considerandos expresados, la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, emite el siguiente Código de Ética, al que debe sujetarse su personal y funcionarios en su práctica profesional, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación reformada los empleados y funcionarios de la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA** deberán considerar las siguientes normas mínimas para difundir información y opiniones:

1. Transmitir información precisa y veraz, con criterios claros para la investigación, verificación y presentación de los hechos.
2. Definición de la línea editorial del medio de comunicación acorde con los valores y principios que regulan su ejercicio.
3. Mantener la reserva y confidencialidad de las fuentes
4. Fomentar la responsabilidad social, de valores democráticos y de derechos humanos.
5. Derecho de réplica y rectificación de información inexacta o perjudicial para la reputación del reclamante.
6. Protección de niños, niñas y adolescentes y grupos vulnerables donde se establecerán normas que garanticen el respeto de sus derechos y eviten cualquier forma de discriminación.
7. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.
8. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.



9. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.
10. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 2.- De conformidad con la Constitución y la Ley todos los empleados y funcionarios de la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA** tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, respetando los principios establecidos en este Código y serán responsables por sus expresiones de acuerdo con la ley.

Artículo 3.- La estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, sus empleados y funcionarios, promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 4.- La estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, propenderá que el público tenga acceso a una información fidedigna de los hechos, manejados objetiva e imparcialmente. Así mismo, verificará y comprobará la información con precisión y claridad, evitando la difusión de informaciones cuya autenticidad no haya sido verificada o que causen alarma o conmoción social injustificada.

Identificará con claridad y precisión su origen, para efectos de responsabilidad legal de la Estación. En los programas informativos o de opinión, abiertos al público o interactivos, dentro de los cuales los oyentes o invitados puedan opinar sobre tópicos puestos a discusión, el responsable de conducción advertirá, reiteradamente, que los criterios que emitan los intervinientes, serán de su exclusiva responsabilidad y que, de cualquier manera, utilizarán un lenguaje respetuoso respecto a las autoridades, las instituciones o personas contra las cuales formulen quejas, denuncias o acusaciones. Por consiguiente, el conductor del programa cortará la comunicación o intervención al participante que no se atenga a estas normas y, de no hacerlo, asumirá la responsabilidad que le corresponda de acuerdo con la Ley.

Artículo 5.- La estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA** promoverá el derecho de participación de los diferentes sectores de la sociedad en su medio de comunicación, y promoverá la educación, la cultura, la ciencia, el deporte, entretenimiento, la generación de programas que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

Artículo 6.- Al proclamar su adhesión al estado democrático y de derecho que respete la independencia entre los poderes; un gobierno popular alternativo y representativo; y, la plena e incondicional vigencia de los derechos humanos, entre los cuales destaca la vida, la libertad de conciencia, de religión, de expresión; y, el libre ejercicio de las actividades éticas de los medios de comunicación, la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA** podrá transmitir



libremente programación apta para todo público las 24 horas de todos los días; para lo cual, invariablemente utilizará un lenguaje culto y apropiado para todas las edades, y que no sea ofensivo a la dignidad y condición humanas.

Artículo 7.- Los conductores de los programas en la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA** no podrán emitir opiniones, o utilizar términos, que impliquen cualquier forma de discriminación; de violación de los derechos y garantías constitucionales; que atenten contra la unidad nacional; o que afecten a la idiosincrasia o identidad cultural de los pueblos o cualquier sector social.

Artículo 8.- La estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, se obliga a respetar los derechos de propiedad intelectual o comercial dentro de su programación, específicamente en lo que hace relación a la transmisión o retransmisión de actos, eventos o programas.

Artículo 9.- En lo referente a la publicidad comercial, **RADIO ÚNICA** observará las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y se regirá por las normas previstas en la Ley; y, en el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER.

Artículo 10.- En cuanto a la propaganda de difusión o de adoctrinamiento político, **RADIO ÚNICA**, se sujetará estrictamente a la Ley Orgánica Electoral o Código de la Democracia; a la Ley de Control del Gasto Electoral; así como a las disposiciones que al efecto dicten los organismos electorales pertinentes.

Artículo 11.- La estación de Radiodifusión **RADIO ÚNICA**, está en libertad de realizar programas o transmitir eventos de entidades religiosas establecidas y reconocidas legalmente en el país, sin que ello implique necesariamente que se identifica con alguna congregación o sector religioso en particular.

Artículo 12.- La estación de Radiodifusión **RADIO ÚNICA**, en caso de la publicidad comercial, en la propaganda electoral o de adoctrinamiento político, o programaciones de carácter religioso, cuidará que en estas no se utilicen términos, ni expresiones ofensivas contrarias a las buenas costumbres y que respeten los derechos y garantías constitucionales de las personas, que se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación, en lo dispuesto en el Código de Ética de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER, y en los principios establecidos en este Código de Ética, quedando al arbitrio de la estación, rechazarlas si contravienen las disposiciones que se mencionan.

Artículo 13.- Uso de Internet y correo electrónico.- El acceso a Internet y uso de correo electrónico de la compañía, impone ciertas obligaciones y responsabilidades. El acceso es concedido sujeto al cumplimiento de todas las políticas de la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, y cumplimiento de las disposiciones de este Código de Ética, de las leyes y reglamentos aplicables. Su uso inapropiado incluyendo la violación de los principios aquí



establecidos, puede tener como resultado la cancelación del acceso a internet y correo electrónico, acciones disciplinarias, acciones penales y civiles, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Los empleados y funcionarios de la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, deberán fomentar la fraternidad entre sus colegas y respetar su reputación, estarán obligados a respetar el derecho de autoría y, en consecuencia, a citar las fuentes bibliográficas. Deberán observar la mejor disciplina y comportamiento, a fin de que su profesión honre y sirva mejor la sociedad ecuatoriana.

Artículo 15.- Información, Peticiones y Reclamos.-La estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, mantiene una política de puertas abiertas, que tiene por objeto que los empleados y funcionarios, puedan plantear sus inquietudes en cualquier momento respecto de la aplicación y alcance de este Código de Ética. Cualquier información o inquietud, deberá ser dirigida al Departamento de Recursos Humanos en forma individual; si se tratare de una interpretación legal sobre las disposiciones previstas en este Código, se trasladará la inquietud a la Gerencia General.

Artículo 16.- Transparencia.- La estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, difundirá este Código de Ética a sus empleados y funcionarios, y lo publicará en su portal web para el conocimiento del público en general.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 17.- Sanciones.- En caso de que un empleado o funcionario, incumpla con las normas de ética enunciadas, no obstante la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente, la estación de radiodifusión **RADIO ÚNICA**, podrá imponer amonestaciones escritas, a través del área de Recursos Humanos.

Razón: Este Código de Ética fue aprobado el 1 de enero de 2024, fecha a partir de la cual entra en vigencia, para constancia de lo cual firma el Representante Legal.

Lic. Marlene Herrera
REPRESENTANTE LEGAL